



**REF. : DISPONE TERMINO DE CONVENIO
CON MUNICIPALIDAD QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA N°: 015-1077

PUERTO MONTT, 03 JUL 2009

VISTOS,

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley de Presupuesto N° 20.314 del 12 de diciembre de 2008, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, las Resolución Exenta, N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas N° 015/26, del 04 de febrero de 2000; N° 015/032 del 10 de mayo de 2006; N° 015/ 822 del 03 de junio de 2004 y 015/2937 de fecha 27 de Diciembre de 2007 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y N° 015/ 2366 del 26 de octubre 2007 que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.-Que con fecha 01 de Octubre De 2007 se celebró entre la JUNJI y la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay Convenio para el funcionamiento de jardín infantil con transferencia de fondos respecto del jardín infantil ubicado en calle Urmeneta N° 692, de la comuna de Puerto Octay.

3.- Que mediante resolución 015/1682 de 04 de diciembre de 2007 de esta Dirección Regional se aprueba el referido convenio.

4.- Que, de acuerdo al Gesparvu correspondiente al mes de marzo de 2009 consta que el Jardín Infantil a que se refiere el convenio sub lite no ha funcionado a partir de dicho mes.

5.- Que, el convenio suscrito entre ambas entidades, en su cláusula décimo cuarta señala que "Sin perjuicio de lo anterior; la JUNJI se reserva el derecho de poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la ENTIDAD ADMINISTRADORA, deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio o bien, por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva ley.

6.- Que, mediante ordinario N° 304 de fecha 22 de mayo de 2009 el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay don Carlos Mancilla Solís solicita la eliminación del convenio de operación entre la Ilustre Municipalidad y la JUNJI, firmado en el año 2007.

7.- Que es necesaria la dictación del acto administrativo que lo disponga.

RESUELVO:

1.- TENGASE POR TERMINADO con fecha 01 de Marzo de 2009 el Convenio para el funcionamiento de jardín infantil con transferencia de fondos suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay con fecha 01 de Octubre de 2007 respecto del jardín infantil ubicado en calle Urmeneta N° 692, de la comuna de Puerto Octay.

**ANÓTESE, REFRENDASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EVC/HOV/hov.

Distribución:

Interesada

Fiscalía

Unidad Asesoría Jurídica

Departamento de Contraloría Interna Terceros y Cobertura

Subdirección de Gestión, Cobertura y Terceros

Subdirección de Recursos Financieros y Físicos

Oficina de partes.